

nos la tranquilidad que he anhelado , y de que tan-  
to necesitan , prometiéndolo á mi Real Herario algun  
desahogo , aunque no tan prompto como quisiere ,  
porque los fines de una Guerra forastera no son me-  
nos costosos que los principios de ella : He resuelto  
anticiparles el consuelo de que desde el dia veinte y  
quatro de Junio del año proximo de mil setecientos  
y quarenta y nueve , en que concluye el Arrenda-  
miento de la Renta del Servicio , y Montazgo , se  
suspenda la cobranza de los derechos de ella , que  
se causaren , y me pertenecen en todos los Puertos  
Reales por los quatro años siguientes hasta San Juan  
de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres , y que  
esto se entienda tambien por las Personas , ó Comu-  
nidades á quienes estuviere enagenados algunos Ra-  
mos precisamente de la citada Renta , y no de otra  
alguna ; por que mi fin es , que los Ganaderos sean  
francos , y enteramente libres de ellos , pagandose  
por mi Real Hacienda , assi á los mencionados Due-  
ños de las enagenaciones el producto liquido que  
justificaren en las Contadurias Generales de Va-  
lores , y Distribucion de ella haverles producido en  
un Quinquenio , como á los Juristas , reguladas las  
cabezas , segun los ultimos ajustes que ayan practi-  
cado ; entendiendose esta classe de Juros , y los que  
ay de maravedis por regulacion de valores del Arren-  
damiento que fenecere , y que esto se execute por la  
Theforeria de la Renta General de Lanas á los pla-  
zos acostumbrados , sin mas orden que las respecti-  
vas Certificaciones de las Contadurias Generales , y  
Superintendencia de Juros , donde deberan quedar  
recogidas las Cartas de Pago , si los Interesados no  
me propusieren otros medios de recompensa , que  
me sean gratos.

Assimismo he resuelto , que desde primero de Ene-